



CONTROVERSIA
84/2013

CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO
DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Noris Michel Arreola Pineda, en su carácter de delegada del Municipio actor, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **073935**, así como con la sentencia de seis de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal y el voto aclaratorio formulado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, recibidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil catorce.

Vista la sentencia de seis de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional; con fundamento en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por oficio a las partes, y publíquese el fallo en los correspondientes medios de difusión oficiales, así como el voto aclaratorio formulado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

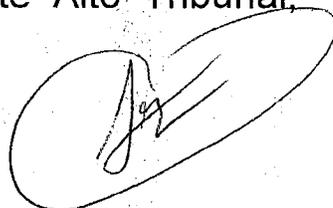
Por otra parte, con apoyo en el artículo 46 de la citada ley reglamentaria, requiérase a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como al Municipio actor,

para que informen a este Alto Tribunal respecto de los actos que emitan en cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, y con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria antes mencionada, expídase a costa de la promovente la copia que solicita por conducto de las personas que autoriza al efecto, previa constancia que se agregue al expediente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR